



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ DE LA SALLE
"Una Familia...Una Institución...Una Estrella"
¡Siempre Lasallistas!

**INSTITUCIÓN EDUCATIVA
SAN JOSÉ DE LA SALLE**
"Una Familia...Una Institución...Una Estrella"
¡Siempre Lasallistas!

BUCARAMANGA



REGLAMENTO ELECTORAL

TABLA DE CONTENIDO

I.E San José De La Salle, Sede Bachillerato. Carrera 21 N.68-45. Barrio la Victoria. TL.6471751-6575045



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ DE LA SALLE

“Una Familia...Una Institución...Una Estrella”

¡Siempre Lasallistas!

<u>CAPITULO I</u>	5
<u>DE LOS OBJETIVOS</u>	5
<u>ARTÍCULO 1</u>	5
<u>ARTÍCULO 2</u>	5
<u>ARTÍCULO 3</u>	5
<u>CAPITULO II</u>	5
<u>DE LA ORGANIZACIÓN ELECTORAL</u>	5
<u>ARTÍCULO 4</u>	5
<u>ARTÍCULO 5</u>	6
<u>ARTÍCULO 6</u>	6
<u>ARTÍCULO 7</u>	6
<u>CAPITULO III</u>	6
<u>DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES</u>	6
<u>ARTICULO 8</u>	6
<u>ARTÍCULO 9</u> :.....	7
<u>ARTÍCULO 10</u> :.....	7
<u>ARTÍCULO 11</u> :.....	7
<u>ARTÍCULO 12</u> :.....	8
<u>ARTÍCULO 13</u> :	8
<u>ARTÍCULO 14</u> :	9
<u>CAPITULO IV</u>	9
<u>DE LOS JURADOS DE MESA DE VOTACION</u>	9
<u>ARTÍCULO 15</u> :.....	9
<u>ARTÍCULO 16</u> :.....	9
<u>ARTÍCULO 17</u> :.....	10
<u>ARTÍCULO 18</u> :.....	11
<u>ARTÍCULO 19</u> :.....	13



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ DE LA SALLE

*“Una Familia...Una Institución...Una Estrella”
¡Siempre Lasallistas!*

ARTÍCULO 20:..... 16

ARTÍCULO 21:..... **¡Error! Marcador no definido.**

ARTÍCULO 22:..... 17

ARTÍCULO 23:..... **¡Error! Marcador no definido.**

ARTÍCULO 24:..... **¡Error! Marcador no definido.**

ARTÍCULO 25:..... **¡Error! Marcador no definido.**

ARTÍCULO 26:..... **¡Error! Marcador no definido.**

CAPITULO VI 17

ELECCIONES Y ESCRUTINIO 18

ARTÍCULO 27:..... 18

ARTÍCULO 28:..... 18

ARTÍCULO 29:..... 18

ARTÍCULO 30:..... 18

ARTÍCULO 31:..... 18

ARTÍCULO 32:..... 18

ARTÍCULO 33:..... 19

ARTÍCULO 34:..... 19

ARTÍCULO 35:..... 19

ARTÍCULO 36:..... 19

ARTÍCULO 37:..... **¡Error! Marcador no definido.**

ARTÍCULO 38:..... **¡Error! Marcador no definido.**

CAPITULO VII **¡Error! Marcador no definido.**

DE LOS ORGANISMOS DE GOBIERNO ESCOLAR **¡Error! Marcador no definido.**

DEL CONSEJO ESTUDIANTIL:..... **¡Error! Marcador no definido.**

ARTÍCULO 39:..... 20

ARTÍCULO 40:..... **¡Error! Marcador no definido.**

ARTÍCULO 41:..... **¡Error! Marcador no definido.**



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ DE LA SALLE

“Una Familia...Una Institución...Una Estrella”

¡Siempre Lasallistas!

<u>ARTÍCULOS 42:</u>	20
<u>CAPITULO VIII</u>	22
<u>DEL VOTO PROGRAMATICO Y LA REVOCATORIA DEL MANDATO:</u>	22
<u>ARTÍCULO 43</u>	22
<u>ARTÍCULO 44:</u>	22
<u>ARTÍCULO 45:</u>	22
<u>ARTÍCULO 46:</u>	23
<u>CAPITULO IX</u>	23
<u>DEL ACTO DE POSESIÓN:</u>	23
<u>ARTÍCULO 47</u>	23
<u>ARTÍCULO 48</u>	23
<u>ARTÍCULO 49</u>	23
<u>ARTÍCULO 50:</u>	23
<u>ARTÍCULO 51:</u>	23
<u>CAPITULO X</u>	23
<u>DE LAS REFORMAS, DE LA DIVULGACION Y VIGENCIA DE ESTE REGLAMENTO:</u>	24
<u>ARTÍCULO 52:</u>	24
<u>ARTÍCULO 53</u>	24



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ DE LA SALLE
"Una Familia...Una Institución...Una Estrella"
¡Siempre Lasallistas!

INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ DE LA SALLE

BUCARAMANGA- SANTANDER

REGLAMENTO ELECTORAL

ACUERDO N. 007

Julio 25 de 2024

CAPITULO I

DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 1. Fomentar en la Institución Educativa San José De La Salle, las prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación.

ARTÍCULO 2. Educar a los estudiantes en la formación democrática mediante una buena formación ciudadana.

ARTÍCULO 3. Estimular en los estudiantes la autonomía y la responsabilidad electoral, política y democrática.

CAPITULO II

MARCO LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 4. Se tiene en cuenta la normatividad vigente. La Constitución política de Colombia en su artículo 41, promueve las prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana; adicionalmente, Ley General de Educación establece la Obligatoriedad del Gobierno Escolar a través del artículo 142 de la Ley 115 de 1994 y el decreto Decreto 1860 de 1994 en su artículo 20, recogido en la Ley 1075 de 2015.

La Ley 375 de 1997. Ley de La Juventud Artículo 5° el Estado, la sociedad civil y los propios jóvenes crearán, condiciones para que la juventud asuma el proceso de su formación integral en todas sus dimensiones. Esta formación se desarrollará en las modalidades de educación formal, no formal, e informal y en su participación en la vida económica, cultural, ambiental, política y social del país.

La Ordenanza 05 del 30 de diciembre de 2010 establece la figura del Contralor Estudiantil y se respalda con la Ley 850 de 2003 que reglamenta el ejercicio de las Veedurías Ciudadanas y orienta sobre la naturaleza de la participación ciudadana en el



control fiscal, como mecanismo para vigilar el uso de los bienes y recursos públicos. Así mismo, la Ordenanza 182 de agosto 2 de 2013 en su Artículo 1º crear la figura del Contralor Estudiantil en las Instituciones Educativas Oficiales del Departamento de Santander.

Finalmente, el Manual de Convivencia, de la Institución Educativa San José De la Salle, reconoce cada cargo elegido democráticamente en el colegio, según lo establecido en la Ley.

ARTÍCULO 5. En el transcurso de la segunda semana del año escolar, la Rectoría de la Institución mediante resolución, convocará a iniciar el Proceso Electoral, proceso que culminará la segunda semana del mes de marzo con la elección del Consejo Estudiantil, Representantes de los docentes y padres de familia al Consejo Directivo, Personero Estudiantil y Contralor.

ARTÍCULO 6. La organización del proceso electoral estará a cargo del Consejo Electoral, la Comisión Electoral y sujeto a la vigilancia y veeduría del Comité de Garantías Electorales.

ARTÍCULO 7. La Comisión Electoral y el Comité de Garantías Electorales, se organizarán al inicio del año; con el fin de que dispongan de tiempo suficiente para tener una buena preparación y garanticen la realización del proceso electoral dentro de los términos que ordena este reglamento y la ley

ARTÍCULO 8. La Comisión Electoral y el Comité de Garantías Electorales tomarán posesión de sus funciones ante el Hermano Rector. Una vez posesionados estos organismos adoptarán las medidas necesarias con miras a dejar sentadas las bases del proceso electoral.

CAPITULO III

DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES

ARTÍCULO 9. CONSEJO ELECTORAL. El Consejo Electoral de la Institución, estará conformado por:

1. El Hermano Rector.
2. El Registrador seleccionado entre los docentes del área de Sociales.
3. Los Presidentes de la Comisión Electoral y el Comité de Garantías Electorales.
4. Un secretario elegido de la Comisión Electoral o del Comité de Garantías Electorales.



ARTÍCULO 10. PERFIL DE LOS INTEGRANTES. De la Comisión Electoral y Comité de Garantías Electorales:

1. Manifestar un alto espíritu de pertenencia y servicio.
2. Manifestar una actitud de independencia e imparcialidad.
3. Conocer el Manual de Convivencia y el reglamento electoral.
4. Honestidad y responsabilidad en sus actos y juicios.
5. Abierto al diálogo, con un lenguaje y actitud correctos.
6. Capaz de respetar, practicar, proteger y defender los valores éticos, democráticos y electorales, los derechos humanos a nivel de la comunidad educativa, en concordancia con la moral y las leyes de nuestro país.

ARTÍCULO 11. REQUISITOS DE LOS INTEGRANTES. De la Comisión Electoral y Comité de Garantías Electorales:

1. Estar debidamente matriculados en la Institución para el correspondiente año lectivo.
2. Tener un buen rendimiento académico y comportamental.
3. Tener un tiempo mínimo de un año lectivo de pertenencia a la Institución.
4. No ser candidato al Consejo Estudiantil o a la Personería Estudiantil.

ARTÍCULO 12. LA COMISIÓN ELECTORAL estará integrado por:

1. 4 Estudiantes de décimo grado
2. 4 Estudiantes de undécimo grado,
3. 1 Profesor del Departamento de Ciencias Sociales, quien la preside.

PARÁGRAFO: Los miembros de esta Comisión deberán ser diferentes a los del Comité de Garantías Electorales y no podrán ser candidatos a algún cargo.

ARTÍCULO 13. FUNCIONES DE LA COMISIÓN ELECTORAL:

1. Organizar y dirigir el proceso electoral de los estudiantes con la asesoría de los maestros del Departamento de Ciencias Sociales, Coordinadores y el Rector.
2. Conformar las comisiones de apoyo necesarias para el cumplimiento de sus funciones en los procesos democráticos.
3. Elaborar y poner en ejecución, previo acuerdo con la rectoría, el cronograma de actividades electorales, tan pronto comunique el Hermano Rector la resolución de la convocatoria.
4. Entregar oportunamente, y por escrito, a las coordinaciones, el cronograma de actividades electorales y publicarlo por los diferentes medios de comunicación



- con los que cuente la institución.
5. Informar en reunión a los profesores de las actividades electorales y solicitar su debida colaboración.
 6. Resolver cualquier inquietud que tenga intereses directos sobre el proceso electoral.
 7. Elaborar el presupuesto de gastos que demanda el proceso electoral y allegarlo oportunamente a rectoría para su correspondiente aprobación y el suministro de los respectivos recursos.
 8. Preparar a su debido tiempo toda la papelería y requisitos necesarios para los distintos momentos y eventos de todo el proceso electoral.
 9. Disponer con previa suficiencia los materiales necesarios para el día de las elecciones.
 10. Prever los espacios donde se podrá hacer la campaña política y vigilar el cuidado de los lugares destinados para hacer publicidad sin incomodar lo establecido en la Institución.
 11. Organizar las Asambleas de los candidatos con la asesoría de los Docentes del Departamento de Ciencias Sociales.
 12. Nombrar y notificar por escrito, con la debida anticipación a los jurados de mesa de votación que cumplan con los requisitos reglamentarios.
 13. Atender todo el proceso de la Jornada Electoral votaciones y escrutinios.
 14. Realizar el escrutinio general en presencia del Comité de Garantías Electorales, jurados de mesa de votación.
 15. Hacer las actas respectivas y archivarlas.
 16. Informar por escrito a la Rectoría la nómina de candidatos que fueron elegidos a los diferentes cargos; publicarlos en cartelera.
 17. Organizar el acto de posesión de los candidatos que fueron elegidos a la personería, a la contraloría y al consejo estudiantil de acuerdo con el manual de procedimientos.

PARÁGRAFO: La Comisión Electoral se dará su propia organización interna.

ARTÍCULO 14. COMITÉ DE GARANTÍAS ELECTORALES estará integrado por:

1. 4 estudiantes de grado décimo
2. 4 estudiantes de undécimo grado,
3. 1 profesor del Departamento de Ciencias Sociales diferente al de la Comisión Electoral, quien la preside y al registrador.



PARÁGRAFO: Los miembros de este Comité no podrán ser candidatos a algún cargo.

ARTÍCULO 15. FUNCIONES DEL COMITÉ DE GARANTÍAS ELECTORALES:

1. Vigilar y supervisar el proceso electoral, asegurándose que se cumplan las disposiciones legales y reglamentarias en el ejercicio de los derechos y deberes
2. Verificar que los candidatos cumplan con los requisitos exigidos en este reglamento
3. Resolver cualquier inquietud que tenga intereses directo sobre este proceso
4. Revisar las actas y firmar las que le correspondan

PARÁGRAFO: El Comité de Garantías Electorales se dará su propia organización interna.

CAPITULO IV

DE LOS JURADOS DE VOTACION

ARTÍCULO 16. PERFIL DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN: Enfatizando desde el ámbito Ético.

1. Manifestar un alto espíritu de pertenencia y servicio.
2. Manifestar una actitud de independencia e imparcialidad.
3. Conocer el Manual de Convivencia y el Reglamento Electoral.
4. Responsabilidad y honestidad en sus actos y juicios.
5. Abierto al diálogo, con un lenguaje y actitud correctos.
6. Capaz de respetar, practicar, proteger y defender los valores éticos, democráticos y electorales, los derechos humanos con la comunidad educativa, en concordancia con la moral y las leyes de nuestro país.

ARTÍCULO 17. REQUISITOS PARA SER JURADOS DE VOTACIÓN:

1. Estar debidamente matriculados en la Institución para el correspondiente año lectivo.
2. Estar cursando Noveno, Décimo o Undécimo grado.
3. Tener un buen rendimiento académico y comportamental.
4. Tener un tiempo mínimo de un año lectivo de pertenecía a la Institución.
5. No ser candidato al gobierno escolar Consejo Estudiantil o a la Personería.
6. Se puede fortalecer el trabajo de los jurados de votación con testigos electorales



de grado noveno y/o undécimo

PARAGRAFO: Los integrantes del jurado de votación serán elegidos por el comité de garantías electorales.

ARTÍCULO 18. FUNCIONES DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN:

1. Hacer presencia en cada una de los sitios de votación en cada sede educativa y/o en la revisión del sistema digital utilizado para las votaciones.
2. Llenar y firmar las actas.
3. Verificar que no se presenten fraudes electorales en el transcurso de la votación.
4. Realizar el debido escrutinio de las mesas de votación como lo indique este reglamento.

PARÁGRAFO: El número de los jurados de votación depende del número de lugares de votación, dos por cada lugar y el acompañamiento de los docentes.

CAPITULO V

DE LOS CANDIDATOS

ARTÍCULO 19. REQUISITOS PARA LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN DEMOCRÁTICA

1. Estar debidamente matriculado en la Institución para el correspondiente año lectivo.
2. Cursar décimo o undécimo grado (Según corresponda)
3. No ser repitente
4. Tener un buen rendimiento académico y comportamental.
5. Tener un tiempo mínimo de 2 años de permanencia en la Institución.
6. Presentar por escrito su proyecto
7. No presentar anotaciones negativas en el observador en los dos últimos años cursados

PARÁGRAFO 1: Cada grupo de undécimo grado presenta uno o máximo dos candidatos a la personería y uno al Consejo de Estudiantes.

PARÁGRAFO 2: Cada grupo de décimo grado presenta uno o máximo dos candidatos a la Contraloría y uno al Consejo de Estudiantes.



PARÁGRAFO 3: Cuando un curso no presenta candidato a la Personería y/o a la Contraloría, cede el cupo a otro curso.

ARTÍCULO 20. DEL PERSONERO: El Personero de los Estudiantes es el defensor y veedor de los derechos y deberes de los estudiantes en la Institución. En el momento de su elección deberá estar cursando el grado undécimo.

ARTÍCULO 21. PERFIL DE LOS CANDIDATOS: Los candidatos al Consejo de Estudiantes, Representantes al Consejo Directivo (Estudiantes y Docentes), Contraloría y Personería Estudiantil, deben cumplir con el siguiente perfil:

1. Manifestar disposición para asumir el cargo
2. Manifestar un alto espíritu de pertenencia y servicio.
3. Manifestar objetividad de independencia e imparcialidad.
4. Conocer el Manual de Convivencia y el Reglamento Electoral.
5. Honestidad y responsabilidad en sus actos y juicios.
6. Abierto al diálogo, con un lenguaje y actitud correctos.
7. Capaz y apto para respetar, practicar, proteger y defender los valores éticos, democráticos y electorales y los derechos humanos a nivel de la comunidad educativa, en concordancia con la moral y las leyes de nuestro país.
8. Tener un alto nivel de liderazgo, solidaridad y compañerismo.
9. Demostrar independencia de criterios y respeto en las relaciones con los demás en la controversia de ideas y opiniones.
10. Facilidad para comunicar ideas argumentadas.

ARTÍCULO 22. FUNCIONES DEL PERSONERO:

1. Promover la defensa de los derechos y el cumplimiento de los deberes de los estudiantes de la Institución, para ello, podrá utilizar los recursos que la Institución le asigne, pedir la colaboración del Consejo Estudiantil y organizar foros u otras formas de deliberación.
2. Recibir, analizar y evaluar las quejas y reclamos que presente los estudiantes sobre lesiones a sus derechos y a las que formule cualquier persona de la Comunidad Educativa sobre el incumplimiento de las obligaciones de los estudiantes.
3. Presentar ante el Rector y el Comité de Coordinación, las solicitudes de oficio que considere necesario para proteger los derechos de los estudiantes y facilitar el cumplimiento de sus deberes.
4. Ser testimonio y ejemplo ante los miembros de la Comunidad Educativa.



5. Elaborar y presentar el cronograma de actividades a realizar, durante el año, a la rectoría de la Institución.
6. Rendir informe de su gestión en forma periódica, de acuerdo a lo programado en el cronograma de actividades.
7. Disponer de una hora semanal para la atención de las peticiones, quejas y reclamos que quiera interponer cualquier estudiante. Se dispondrá un buzón de sugerencias y quejas en las sedes B y C, las cuales se le harán llegar al personero.

ARTÍCULO 23. PÉRDIDA DE INVESTIDURA. El Personero de los Estudiantes, el Contralor, el representante de los estudiantes y docentes al Consejo Directivo, podrán perder su investidura y ser destituidos, por una de las siguientes causas:

1. Si hay fraude comprobado en el proceso electoral.
2. Si su mandato le es revocado por los electores.
3. Si llega a ser sancionado por faltas disciplinarias contempladas en el Manual de Convivencia, siendo estas de Tipo II o III. (Para estudiantes)
4. Si utiliza su investidura para evadir responsabilidades (Docentes) académicas o comportamentales. (Estudiantes)
5. Si entorpece las políticas educativas de la Institución.
6. Si no cumple con alguna de las funciones que se le han asignado.
7. Hasta la elección de los próximos representantes.
8. Por retiro voluntario de la Institución, (Docentes y estudiantes), bien sea que dicha voluntad provenga del estudiante, de los padres de familia, representante legal o acudiente (estudiante).
9. Si pierde la calidad de estudiantes de la Institución Educativa.
10. Si pierde la calidad de docente de la Institución.
11. Si presenta la renuncia respectiva a su cargo.
12. Si se hace el debido proceso de revocatoria del mandato.

ARTÍCULO 24. DESTITUCIÓN DEL PERSONERO, CONTRALOR Y REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES Y DOCENTES AL CONSEJO DIRECTIVO: Se deberá hacer una solicitud por escrito ante la comisión electoral. La petición de destitución la podrán presentar, los electores, el Consejo de Estudiantes, docentes, el Rector y el Comité de Coordinación. ‘

PARÁGRAFO 1: El estudiante en proceso de destitución dispondrá de tres días hábiles para interponer sus recursos y tendrá oportunidad para realizar su defensa ante el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO 2: En el caso de que el Personero(a), pierda su cargo y aún no haya terminado el año escolar, se procederá según el artículo 25, del presente Reglamento.



ARTÍCULO 25. NUEVO PERSONERO. Para elegir a un nuevo Personero de los Estudiantes, el Coordinador de Desarrollo Humano de este grado, presentará una terna, al Consejo Directivo, de aquellos estudiantes que fueron candidatos a la personería y que cumplen con los requisitos para su elección; y en caso de que no haya candidatos, se abrirán nuevas inscripciones.

ARTÍCULO 26. CONTRALORÍA ESCOLAR: Mecanismo de promoción y fortalecimiento del control social en la gestión educativa y espacio de participación de los jóvenes que busca la transparencia y potencia los escenarios de participación ciudadana para la vigilancia de los recursos y bienes públicos en la gestión educativa.

La figura del Contralor Estudiantil se articulará al proceso elecciones democráticas, para garantizar coherencia e integridad en este ejercicio de participación juvenil.

ARTÍCULO 27. CONTRALOR ESCOLAR. Ordenanza N. 005/2010

Será un estudiante que se encuentre debidamente matriculado en la institución educativa, que curse el grado décimo, elegido democráticamente por los estudiantes matriculados. Es requisito para ser candidato a Contralor presentar el Plan de Trabajo.

ARTÍCULO 28. OBJETIVOS DE LA CONTRALORÍA ESCOLAR:

1. Incrementar las competencias de los estamentos estudiantiles en el ejercicio del control social sobre la gestión de recursos destinados a la educación.
2. Lograr el reconocimiento de los jóvenes como actores de la cultura política, cívica, social y en el ejercicio del control fiscal.
3. Contribuir a la eficacia de la transparencia en la gestión educativa en el manejo de los recursos públicos.
4. Generar una cultura participativa e incluyente no sólo en la gestión educativa sino en los temas del control fiscal del Departamento.

ARTÍCULO 29. FUNCIONES DE LA CONTRALORÍA ESCOLAR: La Contraloría Escolar tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Contribuir a la creación de la cultura de Control Fiscal, del buen uso y manejo de los recursos públicos y bienes de la institución educativa y de los proyectos de Bucaramanga
2. Vincular a los estudiantes en el desarrollo de las tareas que corresponde a la Contraloría Escolar, con el fin de generar una mayor cultura y conocimiento del ejercicio del Control Fiscal que compete a las contralorías, en el quehacer de cada Institución Educativa, para velar por la gestión y los resultados de la inversión pública en los proyectos de su entidad.



3. Velar para que los proyectos ejecutados en las diferentes Secretarías de Bucaramanga y sus entidades descentralizadas, en la institución educativa o en el entorno de ésta, satisfagan los objetivos inicialmente previstos.
4. Velar porque la disposición, administración y manejo del Fondo de Servicio Educativo, Proyectos del Presupuesto Participativo, Proyectos de Bucaramanga en su respectiva institución educativa y su entorno tengan resultados satisfactorios frente a las necesidades inicialmente establecidas.
5. Canalizar las inquietudes que tenga la comunidad educativa, sobre las deficiencias o irregularidades en la ejecución del presupuesto o el manejo de los bienes de las instituciones educativas.
6. Velar porque los procesos de contratación que realice la institución educativa, contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de los educandos y educadores.
7. Conocer el Proyecto Educativo Institucional (PEI), el Manual de Convivencia, el Presupuesto y el Plan de Compras de la institución educativa.
8. Formular recomendaciones o acciones de mejoramiento al Rector y al Consejo Directivo, sobre el manejo del Presupuesto y la utilización de los bienes.
9. Presentar a la Contraloría de Bucaramanga los resultados de las evaluaciones realizadas a los diferentes procesos y proyectos de la institución, para que ésta defina si es procedente o no determinar la existencia de un hecho fiscal.
10. Presentar a la comunidad educativa los resultados de su gestión previa verificación de la Contraloría de Bucaramanga.
11. Promover la rendición de cuentas en las instituciones educativas.
12. Velar por el cuidado del medio ambiente.

PARÁGRAFO 1: La Contraloría de Bucaramanga velará por el estricto cumplimiento de las funciones que corresponde a la Contraloría Escolar y en el evento de omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones, se informará de ello a la institución educativa para que tome las medidas pertinentes, según la competencia que en ese sentido se haya otorgado.

PARÁGRAFO 2: Las situaciones que se presenten, relacionadas con el ejercicio del control fiscal, se darán a conocer a la Contraloría de Bucaramanga, entidad que será el único canal de comunicación de la Contraloría Escolar. Si se trata de otras situaciones que así lo ameriten, se darán a conocer a los organismos oficiales y competentes para ello.

ARTÍCULO 30. FUNCIONES DEL CONTRALOR ESCOLAR:

1. Presentar ante el rector y ante el Consejo Directivo de la institución, según sus competencias, de oficio o petición de parte, solicitudes y proyectos relacionados con el buen uso de los bienes y recursos que utilice la institución educativa, para



- que estas instancias estudien la posibilidad de incluirlos dentro de los gastos a realizar con cargo a los recursos propios del presupuesto de la Institución.
2. Propiciar acciones concretas y permanentes, de control social a la gestión de las instituciones educativas.
 3. Promover la rendición de cuentas en las Instituciones educativas.
 4. Velar por la correcta destinación y ejecución de los recursos de los fondos de servicios docentes, para lo cual el rector de la institución le deberá permitir el acceso ágil y oportuno a la información presupuestal, contractual y contable que el contralor estudiantil requiera.
 5. Ejercer el control social a los procesos de contratación que realice la institución educativa.
 6. Canalizar las inquietudes que tenga la comunidad educativa, sobre deficiencias o irregularidades en la ejecución del presupuesto o el manejo de los bienes de las Instituciones Educativas.
 7. Presentar ante el rector o ante el Consejo Directivo de la institución, según sus competencias, las solicitudes de oficio o petición de parte que considere necesarias para proteger los bienes públicos de la institución educativa a la cual pertenezca.
 8. Formular recomendaciones o acciones de mejoramiento al Rector y al Consejo Directivo, sobre el manejo del presupuesto y la utilización de los bienes.
 9. Poner en conocimiento del organismo de control competente, las denuncias que tengan merito, con el fin de que se apliquen los procedimientos de investigación y sanción que resulten procedentes.
 10. Comunicar a la comunidad educativa, los resultados de la gestión realizada durante el periodo.
 11. Conocer el Proyecto Educativo Institucional (PEI), el presupuesto y el plan de compras de la Institución Educativa.
 12. Velar por el cuidado del medio ambiente.

ARTÍCULO 31. CONSEJO DE ESTUDIANTES: REQUISITOS para los estudiantes candidatos al Consejo de Estudiantes:

1. Estar debidamente matriculados en el colegio para el correspondiente año lectivo.
2. Conocer el Manual de Convivencia y el Reglamento Electoral
3. Tener un buen rendimiento académico y comportamental, de acuerdo al Manual de Convivencia
4. Tener un tiempo mínimo de 2 años de permanencia a la Institución.

PARÁGRAFO 1: El presidente del Consejo de Estudiantes será elegido por todos los delegados de cada uno de los grupos a partir del grado cuarto (4^o) y el representante elegido de transición a tercero.



PARÁGRAFO 2: Los estudiantes de Transición a Tercero de primaria, escogen un estudiante que los represente para la elección del representante de los estudiantes ante el Consejo de Estudiantes. El cual será del grado 3º y deberá cumplir con los requisitos anteriormente mencionados.

ARTÍCULO 32. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES

Reunirse cada vez que el Rector los convoque o a solicitud del presidente del Consejo, previa autorización del rector

1. Invitar a sus deliberaciones a aquellos estudiantes que presentan iniciativas sobre el desarrollo de la vida estudiantil.
2. Propender por la excelencia académica del grupo que representa.
3. Participar en las actividades propuestas por el Consejo de Estudiantes y compartirlas con su grupo.
4. Participar como líder en las distintas propuestas de la institución.
5. Ser un vínculo entre los directivos y los demás estudiantes.
6. Escuchar y analizar cualquier iniciativa que presenten los estudiantes sobre el desarrollo estudiantil.
7. Guardar discreción sobre los asuntos tratados en el Consejo de Estudiantes
8. Mantener comunicación continua con los estudiantes de los demás cursos de su nivel para tener presente sus necesidades en las reuniones del Consejo e informar de las decisiones tomadas en éste.

ARTÍCULO 33. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES AL CONSEJO DIRECTIVO:

1. Representar a la comunidad de alumnos de la Institución Educativa en el organismo Superior del gobierno escolar, asistiendo puntualmente a las reuniones y rindiendo informe de las mismas a los estudiantes.
2. Presentar ante el Consejo Directivo las propuestas de incentivos para beneficio de los compañeros y de la Institución.

ARTÍCULO 34. REQUISITOS exigidos para la elaboración del proyecto de gobierno del Personero, los candidatos de los estudiantes y docentes al Consejo Directivo y contralor:

1. Justificación
2. Docente asesor (para los estudiantes)
3. Objetivo general
4. Objetivos específicos



5. Cronograma de actividades, previendo todos los recursos necesarios.

ARTÍCULO 35. El registro electoral de los candidatos a Personero, representante de los estudiantes y de los docentes al Consejo Directivo se hará ante la Comisión Electoral, con la correspondiente hoja de vida y proyecto de gobierno.

ARTÍCULO 36. Los candidatos a la personería y contraloría estudiantes y docentes al Consejo Directivo, expondrán su proyecto de gobierno ante la Asamblea de estudiantes. En el caso de los docentes ante la Asamblea de docentes.

ARTÍCULO 37. Cada candidato es responsable del material electoral que difunda o haga difundir, de su contenido, de su forma, y del uso que haga de él.

PARÁGRAFO: Durante el desarrollo de la campaña electoral se tendrá especial cuidado en la preservación de todos los bienes de la Institución y en la utilización adecuada de los espacios habilitados para la expresión y comunicación de mensajes visuales y auditivos.

ARTÍCULO 38. REQUISITOS PARA LOS CANDIDATOS DOCENTES AL CONSEJO DIRECTIVO:

1. Ser líder auténtico, actitud de servicio explícita y manifiesta que vive los valores lasallistas.
2. Tener como mínimo 2 años de antigüedad en la Institución.
3. Ser profesor en propiedad de la Institución.
4. Inscribirse como candidato.

PARÁGRAFO: Las funciones para los candidatos docentes al Consejo Directivo, se encuentran contempladas en el Reglamento del Consejo Directivo.

ARTICULO 39: PROCESO DE ELECCION DE LOS DOCENTES AL CONSEJO DIRECTIVO

Se determinarán dos (2) representantes del personal Docente, elegidos por mayoría de votos. Esta elección se hará en una asamblea de docentes, al iniciar el año escolar y antes de comenzar las clases con estudiantes. Cada docente tendrá derecho a votar por un candidato de primaria y un candidato de secundaria, nunca dos veces por el mismo candidato. Los postulantes deben hacer su inscripción ante el área de ciencias sociales. Quienes queden elegidos, en el ejercicio de su cargo, deben velar por los derechos de los docentes, destacarse por su responsabilidad y demostrar valores éticos ya que tendrán voz y voto ante el Consejo Directivo. Los representantes elegidos serán



presentados a la comunidad educativa en la fecha en que se presentan los candidatos estudiantiles.

Todos los docentes de la institución, tienen derecho a elegir tanto al docente de primaria como al de bachillerato, a través de voto secreto.

PARÁGRAFO 1: si solo se presenta un postulante, éste competirá contra el voto en blanco; de ganar el voto en blanco, deberán convocar nuevamente a elecciones de representante y el candidato no podrá volver a postularse.

PARÁGRAFO 2: en caso de empate, se realizará una segunda vuelta.

PARÁGRAFO 3. En el caso que una de las secciones (primaria o secundaria), no presente candidato, la otra sección tendrá derecho al cupo dejado.

CAPITULO VI

ELECCIONES Y ESCRUTINIO

ARTÍCULO 40. Las Elecciones Públicas a cargos del Consejo de Estudiantes, Representantes al Consejo Directivo, Contraloría Estudiantil (**docentes y estudiantes**) y Personero, se llevarán a cabo dentro de los primeros sesenta días calendario siguientes al de la iniciación de clases del primer período lectivo anual, de conformidad con lo establecido en el cronograma escolar. (Cfr. Art. 2.3.3.1.5.4. del Decreto 1075 de 2015).

ARTICULO 41. Las votaciones se inician a las 7.00 am y se cierran a las 12.00 m. JM y de 12:30 a 6:00 pm JT.

ARTÍCULO 42. El día de las Elecciones Públicas, los candidatos a los diferentes cargos no podrán ejercer ningún tipo de campaña política.

ARTÍCULO 43. Para poder votar, el elector deberá aparecer en la lista de sufragantes y presentar el carnet de la Institución o documento de identidad y no se perjudicará a quienes se abstengan de votar.

ARTÍCULO 44. El voto en la Institución Educativa San José De La Salle, es un derecho y es un deber con la democracia y el bienestar de todo el plantel.

ARTÍCULO 45 El voto deberá ser:

1. **Personal:** Es un derecho individual.
2. **Libre:** El elector deberá estar libre de todo tipo de presiones, en el momento de



votar, para que este pueda sufragar en conciencia o abstenerse de hacerlo.

3. **Secreto:** Ningún elector estará obligado a decir por quien va a votar o por quien lo ha hecho.
4. El voto desde pre escolar hasta grado undécimo será por medio electrónico. En el caso o circunstancia de que no se pueda realizar por medio electrónico, se hará por tarjetón.

ARTÍCULO 46. Los miembros del Consejo Estudiantil y docentes representantes al Consejo Directivo podrán ser reelegidos únicamente para un segundo periodo consecutivo, siempre y cuando cumplan con el perfil y requisitos que exige este reglamento.

ARTÍCULO 47. PROTOCOLO DE ELECCIÓN:

1. **EL PERSONERO, EL CONTRALOR Y EL ESTUDIANTE REPRESENTANTE AL CONSEJO DIRECTIVO.** Será aquel quien obtenga la mayoría de la votación entre los candidatos que se presenten. En el caso del Contralor, quien obtenga la segunda mayor votación será elegido como Contralor Auxiliar.

PARÁGRAFO: en caso de empate, se realizará una segunda vuelta.

2. **LOS DOCENTES AL CONSEJO DIRECTIVO.** Serán elegidos entre los docentes de la Institución. Serán quienes obtengan la mayor cantidad de votos como representante de secundaria y la mayor cantidad de votos como representante de primaria.

ARTÍCULO 48. EL ESCRUTINIO DE VOTOS SE VERIFICARÁ EN LAS SIGUIENTES ETAPAS:

1. El resultado que arroje el escrutinio en el sistema Gnosoft.
2. El conteo general, donde estarán presentes los jurados de mesas, los miembros de la Comisión Electoral y el Comité de Garantías Electorales, candidatos y maestros del Departamento de Ciencias Sociales.

ARTÍCULO 49. En cualquier elección si gana el voto en blanco se anula la elección. Se inscriben nuevos candidatos y en un plazo máximo de 8 días se hará la nueva elección.

PARÁGRAFO. Los candidatos elegidos, como **Personero, Contralor y representante de los estudiantes y docentes al Consejo Directivo** para que sea revocado su mandato o pierda su cargo, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 24 y/o 25 del presente Reglamento.



ARTÍCULO 50. DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES. El Consejo de Estudiantes es el órgano Institucional que asegura y garantiza el continuo ejercicio de la participación de los estudiantes en la dinámica educativa de la Institución, estará integrado por los representantes de los estudiantes, uno por cada curso desde cuarto hasta undécimo. Uno más, elegido entre los estudiantes de los cursos de Transición, primero, segundo y tercero en representación de sus iguales e inferiores. Para pertenecer a él se necesita estar debidamente matriculado en la Institución, y contar por lo menos con dos años de antigüedad, demostrando clara identificación con la filosofía Lasallista. Por organización interna, los miembros del Consejo de Estudiantes se denominan Representantes de grado. (Cfr. ARTÍCULO 2.3.3.1.5.12. del Decreto 1075 de 2015).

ARTÍCULO 51. EL CONSEJO DE ESTUDIANTES ESTARÁ INTEGRADO POR:

1. Un representante de los estudiantes de transición a tercer grado.
2. Un representante de los estudiantes de cada curso de Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo y Undécimo Grado (Alcaldes).

Parágrafo. Los demás líderes estudiantiles: personero, contralor y representante al Consejo Directivo; deberán rendir cuentas al Consejo de Estudiantes.

ARTÍCULO 52. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES:

1. Decidir su propia organización interna: elegir presidente, vicepresidente y secretario.
2. Apoyar a los líderes estudiantiles electos, en el cumplimiento de sus funciones.
3. Presentar iniciativas a los diversos estamentos de la Comunidad Educativa que ayuden a promover el bienestar de los estudiantes y dinamizarlas.
4. Participar de forma activa en la consolidación de las propuestas que ayuden a la construcción colectiva del Manual de Convivencia, canalizando las sugerencias de modificación que se hagan por parte de los estudiantes.
5. Ser el canal de comunicación con los diversos estamentos de la Comunidad Educativa, en asuntos que afecten a los estudiantes.
6. Participar en la toma de las decisiones del Consejo Directivo, por medio del representante de los estudiantes.
7. Recoger las propuestas de los estudiantes y presentarlas al Rector al menos una vez por semestre.
8. Invitar a sus deliberaciones a aquellos estudiantes que presenten iniciativas sobre el desarrollo de la vida institucional.
9. Presentar balance semestral de su gestión y un informe general al final del año a la comunidad educativa.



10. Reunirse de forma ordinaria cada dos meses para hacer seguimiento a la ejecución del plan de trabajo de los líderes estudiantiles.
11. Liderar campañas que contribuyan al mejoramiento de la vida escolar y apoyar los proyectos ya existentes.
12. Asesorar a quien represente a los estudiantes ante el consejo directivo, al personero y contralor escolar.
13. Presentar a rectoría, consejo directivo y académico, proyectos que redunden en beneficio de la convivencia, la vida académica del Institución Educativa, la conservación del medio ambiente y el cuidado del bien público.
14. Intervenir, cuando sea necesario o le sea solicitado por las coordinaciones de desarrollo humano, coordinación académica, asesor de pastoral, comité de coordinación o rectoría, en la solución de conflictos o en procesos de conciliación, derivados de situaciones que involucren a estudiantes o tengan que ver con el servicio educativo.
15. Definir y dar a conocer a los directivos su reglamento.
16. Organizar el cronograma de actividades.
17. Programar reuniones periódicas.
18. Elaborar actas de las reuniones realizadas.
19. Las demás que sean afines o complementarias con las anteriores funciones.

Parágrafo 1. Para el desarrollo de las reuniones del Consejo de Estudiantes, se requiere que haya quorum para deliberar y tomar decisiones, éste será la mitad más uno de los miembros.

Parágrafo 2. Se pueden convocar reuniones extraordinarias cuando las circunstancias lo ameriten, previa comunicación con el área de Ciencias Sociales de los puntos a tratar. Las reuniones serán convocadas a través del presidente del Consejo de Estudiantes.

ARTÍCULO 53 DE LOS REPRESENTANTES DE CURSO (ALCALDES):

En cada uno de los cursos se debe elegir un líder principal o representante del grupo que recibirá internamente el título de Alcalde. La elección debe ser de carácter democrático y se realiza al iniciar el año escolar.

ARTÍCULO 54. FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE CURSO (ALCALDES):

1. Ser parte del Consejo de Estudiantes.
2. Coordinar los diferentes comités de curso (personal, académico, pastoral y socio-ambiental).
3. Asumir responsablemente las funciones propias de su cargo.
4. Ser puente entre los alumnos y docentes, así como con los demás estamentos de la Comunidad Educativa.



5. Promover la defensa de los derechos y el cumplimiento de los deberes de los estudiantes de la Institución.
6. Recibir, analizar y evaluar las quejas, reclamos y sugerencias que presenten los estudiantes acerca de sus derechos, deberes y comunicar oportunamente a la coordinación respectiva.
7. Colaborar a su coordinador en la organización de la sección.
8. Ser testimonio y ejemplo Lasallista ante los miembros de la Comunidad Educativa.

PARÁGRAFO: El Representante de curso podrá ser destituido de su cargo si no cumple con sus obligaciones.

CAPITULO VIII

DEL VOTO PROGRAMÁTICO Y LA REVOCATORIA DEL MANDATO

ARTÍCULO 55. DEL VOTO PROGRAMÁTICO: Se entiende por voto programático, el mecanismo de participación mediante el cual los estudiantes y docentes votan, y eligen al Consejo de Estudiantes, Contralor, Representantes al Consejo Directivo y Personero, imponen como mandato al elegido el cumplimiento del proyecto de gobierno que haya presentado en el momento de inscripción.

ARTÍCULO 56. DE LA REVOCATORIA: La revocatoria del mandato es un derecho y un mecanismo de participación por medio del cual los estudiantes y/o docentes dan por terminado el mandato que les han conferido a los miembros del Consejo de Estudiantes, Representantes al Consejo Directivo, Contralor(a) y Personero(a).

ARTÍCULO 57. LA REVOCATORIA DEL MANDATO PARA ESTUDIANTES

Procederá de la siguiente manera:

1. Solicitud por escrito ante la comisión electoral, de convocatoria a la asamblea general estudiantil para la revocatoria del Consejo de Estudiantes, o de los Representantes al Consejo Directivo y Personero. Se analizarán las razones por las cuales se solicita la revocatoria de mandato respectiva.
2. Si son válidas las razones, se convocarán a las asambleas respectivas.
3. Se iniciará un referendo de consulta, a los estudiantes, según el cargo, para determinar si consideran que debe ser removido(a).
4. Se procederá a la revocatoria del mandato respectivo.
5. Habiendo revocado el mandato respectivo, se dará reemplazo a este mandatario.

PARÁGRAFO: En el caso de ser el cargo de Contralor Estudiantil, lo asumirá el segundo con mayor votación.



ARTÍCULO 58. LA REVOCATORIA DEL MANDATO PARA DOCENTES

Procederá de la siguiente manera:

1. Solicitud, por escrito, ante la comisión electoral y rectoría, del análisis del motivo que ha ocasionado la posibilidad de revocatoria respectiva.
2. Si son válidas las razones, se convocarán a una asamblea docente.
3. Se iniciará un referendo de consulta a los docentes, para determinar si consideran que debe ser removido(a) del cargo.
4. Se procederá a la revocatoria del mandato respectivo.
5. Habiendo revocado el mandato respectivo, se dará reemplazo a este mandatario.

ARTÍCULO 59. Para dar nueva posesión a un cargo que haya perdido, se procederá de la siguiente manera:

1. Se elegirá al candidato con la segunda mayor votación en las pasadas elecciones. El rector hará la confirmación de dicho nombramiento, a través de una Resolución (de manera inmediata).
2. En caso de no existir un segundo ganador (en las elecciones anteriores). El rector hará una nueva convocatoria, dentro de los 15 días siguientes a la revocatoria del cargo, mediante resolución, y la comisión electoral reasumirá sus funciones para la organización y dirección de las elecciones.

CAPITULO IX

DEL ACTO DE POSESIÓN:

ARTÍCULO 60. El acto de posesión de los cargos elegidos de manera democrática, estará a cargo de la Comisión Electoral.

ARTÍCULO 61. El acto de posesión de los cargos elegidos de manera democrática, se llevará a cabo en el Aula Múltiple de la institución educativa, Sede A.

ARTÍCULO 62. El acto de posesión de los cargos elegidos de manera democrática, contará con la presencia de todo el estudiantado, cuerpo docente, directivos y administrativos, de la Sede A.

ARTÍCULO 63. El acto de posesión del gobierno escolar se llevará a cabo en la semana siguiente a las elecciones.

ARTÍCULO 64. En el acto de posesión de los cargos elegidos de manera democrática, asumirán: Personero(a), Contralor(a), Representantes al Consejo Directivo y Consejo de Estudiantes.

CAPITULO X



DE LAS REFORMAS, DE LA DIVULGACIÓN Y VIGENCIA DE ESTE REGLAMENTO:

ARTÍCULO 65 Este presente reglamento puede ser reformado por el Consejo Electoral, la Comisión Electoral y el Comité de Garantías electorales, y evaluada su conveniencia, se pasará al Consejo Directivo, para su aprobación. Para tal solicitud, se debe presentar el respectivo proyecto de reforma y justificar todos sus cambios.

ARTÍCULO 66 La vigencia del presente reglamento rige a partir de su aprobación por el Consejo Directivo y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga, a los 25 días del mes de julio del 2024.

En constancia firman los miembros del Consejo Directivo 2024

HNO. EMILIANO ORTIZ CASALLAS
Presidente

HNO. CÉSAR A. CARVAJAL CASTILLO
Representante Hno. Visitador

JANNETH PARDO OLAYA
Representante Docentes

GLADYS MAYERLY CALVETE ARENAS
Representante Docentes

ANDREA M. ARCINIEGAS MORGADO
Representante Padres de Familia



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ DE LA SALLE

“Una Familia...Una Institución...Una Estrella”

¡Siempre Lasallistas!

EUNICE ANDREA GÓMEZ

Representante Padres de Familia

LUZ STELLA SERRANO MERCHÁN

Representante Sector Productivo

SARA LUCÍA PEÑARANDA HERNÁNDEZ

Representante Estudiantes

EDWING LUJÁN GONZÁLEZ MARTÍNEZ

Representante Egresados